no en punto de suscripción

ER TRIBLE EN EARAGOEA

To Eu la Administración del Bolelín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Miseri-

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o latra de facil cobro.

El pago de la suscripción adelantado. La correspondencia se remitira franquesda al Regente de dicha Imprenta.



PREGIO DE SUSCRIPCION

30 PESETAS AL AÑO .- EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea

Las reclamaciones de números se haran dentro de los cuatro días inmediatos & la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago. al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta es-

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leges obligan en la Peninsula, islas advacentas, Canarias y territorios de africa anjetos à la legislación peninsular, à los velato días desu promulgación, al en ellas ao se dispusiese otra soas (Código civil.)

Las disposiciones del Gobiarno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (i.ey de 8 de Noviembre de 1857.)

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-tumbre, dende permanecerá hasta el rec. Do del signiente.

Los Bres. Secretarios cuiderán, osjo su más estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Bolarin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Marzo 1 04.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Muchas son las Diputaciones provinciales que para el comienzo de cada año solicitan autorizaciones de este Ministerio, con objeto de contratar por administración los suministros de todas clases que necesitan los Establecimientos de beneficencia. Fundan su súplica en el precepto del art. 3.º de la Instrucción vigente sobre la contratación provincial y municipal, prohibiendo se anuncien subastas sin que en el presupuesto aprobado esté incluído el crédito correspondiente, requisito é-te que falta casi siempre por no recaer la aprobación de los presupuestos ordinarios de las Corporaciones en tiempo oportuno para que los anuncios de aquéllas tengan la antelación requerida al objeto de hallarse contratados los servicios en 1.º de Enero, y de aquí, alegan, que sea necesaria la excepción de las subastas para que no queden desatendidos los servicios de la beneficencia.

A rectificar el error que se comete conceptuan-

do los servicios de referencia comprendidos en la aludida prohibición y á robustecer los preceptos reglamentarios establecidos para la contratación provincial y municipal, tiende la presente disposición. La requieren, á la vez, el imperio de la verdad del derecho, la necesidad de que no se repitan otorgamientos de autorizaciones que, si indispensables en todos los casos presentados para evitar conflictos é inspiradas en el deber de velar por el cumplimiento de los fines de los Establecimientos benéficos, infringen el art. 40 de la citada Instrucción y el principio capital de que la contratación por Diputaciones provinciales y Ayuntamientos ha de hacerse, salvo las contadas excepciones que señala aquel artículo, mediante subasta ó concurso, según los casos, y, por último, la conveniencia de facilitar la concurrencia de licitadores á toda clase de

subastas. Desde luego es digno de observarse que, aun en el supuesto de ser recta la interpretación expresada, las Diputaciones que la sustentan demuestran poca solicitud en la administración de los intereses que les están sonfiados, puesto que se repite el hecho de acudir á la Superioridad en demanda de autorizaciones, no ya cuando faltan pocos días para terminar el año, sino cuando ha dado comienzo el siguiente, ó sea aquel para el cuai se desea el contrato, produciéndose, ó que la beneficencia carezca de suministros, mientras se tramita y resuelva la instancia para la autorización superior, ó que la Diputación los adquiera en una forma para cuyo empleo no ha obtenido la indispensable venia.

Uno y otro mal podrían evitarse si en todo contrato se estableciese la cláusula, para lo cual las Diputaciones provinciales tienen perfecta competencia, de que al terminar aquél se entenderá prorrogado hasta que se contrate nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma. Otro medio sería el que las Diputaciones provinciales no descuidasen el pedir las autorizaciones en tiempo oportuno, ó sea antes de principiar el mes de Enero.

Se alega frecuentemente, como causa de la petición de antorizaciones eximentes de los requisitos de la subasta, el largo tiempo que ha de mediar desde el anuncio de ésta, después de cumplidos los trámites previos, hasta el remate ó hasta obtener la excepción reglamentaria, por repetirse el caso de no haber postores ni en la segunda licitación.

Cierto es, desgraciadamente, el hecho de la falta de concurrencia, cada dia más acentuada, á las subastas que celebran las Corporaciones provinciales y municipales; pero su origen es el incump imiento, en que muchas incurren, de los compromisos pactados, sin que haya tenido la debida eficacia para facilitar la concurrencia, tal vez á causa de desconocimiento por parte de los particulares, el moralizador Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 sobre ordenación de pagos; y en cuanto á los términos para los requisitos previos al anunc o del día de la subasta y celebración de ésta, no es conveniente modificarlos, porque al fijarlos en la Instrucción se tuvo muy en cuenta la necesidad de ellos para evitar abusos denunciados por la experiencia.

Viniendo al punto primordial, fácil es destruir

el error al principio expresado.

Si, por ministerio de la Ley, las Diputaciones provinciales están obligadas á consignar en sus presupuestes determinadas atenciones, patente es que siempre han de ser incluídas, y, en su conse-cuencia, no median para ellas las circunstancias que cita el art. 3.º de la Instrucción.

Esto acontece con los establecimientos provinciales de beneficencia, comprendidos en el apartado 1.º del art. 115 de la ley Provincial como uno de los servicios para los cuales han de hacer las Diputaciones consignación en sus presupuestos. Resulta, por lo tanto, que nunca pueden faitar créditos para los mismos, y que si una Diputación provincial los omitiese, el Gobierno ordenaría la consignación al revisar este Ministerio el presupuesto en cumplimiento del art. 120 de la Ley citada; y en cuanto á la aprobación, ¿cómo no ha de reputarse recaída siempre y en todo tiempo, si la ley misma manda hacer la inclusión? Y no sirva exponer que la aprobación del presupuesto ordinario no està ultimada hasta después del examen del mismo por el Ministerio de la Gobernación. La aprobación corresponde á la Diputación misma y el Ministerio sólo tiene la facultad de corregir las extralimitaciones legales; y tanto es esto así, que el mismo art. 120 dice que si á la fecha 15 de Octubre (desde la adaptación del año natural) el Ministerio no hubiese dictado resolución sobre el presupuesto, regirá el votado por la Diputación.

De este examen aparece que siempre y en todo tiempo, sin solución de continuidad, hay en los presupuestos provinciales créditos para las atenciones de los establecimientos benéficos á cargo de las Diputaciones, y que dichos créditos resultan

aprobados por ministerio de la Ley; luego, por estar consignados y aprobados, las subastas para los respectivos rervicios no están comprendidas en la prohibición del art. 3.º de la Instrucción; por esto es evidente que incurren en palmario error las Corporaciones que la invocan para no anunciar las subastas con la antelación necesaria, á fin de tener rematados los servicios al comienzo de cada año, ú obtenida la autorización reglamentaria para con-

E

0 2 8

P

r

á

n

on ti

8

P

0

ú

8

n

1

Pale

C

d

P

pa

ti

10

n

0

tratar por administración.

Por efecto del error enunciado, las Diputaciones provinciales que lo sustentan, limitan la contratación de los servicios á la duración de sólo un año; rectificado aquél y reconocida la permanencia legal de los repetidos créditos en los presupuestos ordinarios, deben entender que está en sus facultades ampliar la duración de cada contrato á más de un año, lo que, seguramente, contribuiría á facilitar la concurrencia de postores, pues la mayor duración del suministro da lugar á disponer oportuna y convenientemente los acopios y demás operaciones indispensables, haciendo, en suma, que el capital se invierta de modo adecuado para la obtención del legítimo beneficio, siendo, además, regla constante la de que en asuntos mercantiles é industrales, en general, se necesita más de un año para que los capitales empleados produzcan los naturales rendimientos. La ampliación del palzo no debe limitarse á los contratos para los servicios referidos, sino extenderse à todos los que tengan por objeto la realización de un servicio de necesidad permanente, distribuyéndose entonces por acuerdo de la Diputación el gasto total en los futuros presupuestos, á lo que no se opone la Instrucción, la cual, si al referirse à este punto de la contratación en general por Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, cita en el párrafo segundo del art. 3.º partienlarmente á los últimos, es para exigir concretamente á los mismos que la distribución se apruebe por la entidad á quien la Ley atribuya la facultad de aprobar los presupuestes municipales, ó sea á la Junta municipal. Como los presupuestos proviuciales son aprobados por las Diputaciones, basta el acuerdo de las mismas respecto al punto de que se trata.

La distribución en varios presupuestos de las atenciones derivadas de los contratos de duración mayor que un año, no podrá dar motivo al alejamiento de postores ante el temor de falta de pagos en los años sucesivos á aquel en que se realice el contrato, porque una vez llevado éste á efecto, el pago tiene el carácter de inmediato é inexcusable, con arreglo al art. 4.°, en su relación con el 2.º, del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 sobre ordenación de pagos, debiendo figurar en cada presupuesto ordinario la cifra anual estipulada, y cuidándose de corregir en el momento oportuno las omisiones, bien á instancia de parte ó bien por propio conocimiento del Ministerio.

Cuanto queda dicho es aplicable también á los Ayuntamientos, en virtud del art. 134, en su relación con el 73, y del 150 de la ley Municipal, en cuanto á la permanencia de los créditos de consignación forzosa por ministerio de la Ley, así como del parrafo 2.º del art. 3.º de la repetida Iustrucción, por lo que respecta á la contratación de los

servicios por tiempo mayor de un año; del art. 5.°, en su relación con el 3.°, del mencionado Real decreto en cuanto á la obligación de efectuar los pagos, y del Real decreto de 19 de Febrero de 1901, por lo que se refiere á consiguaciones de créditos para réditos y consequencias de contratos.

Con relación al detade de lo que requieren las atenciones que han de cubrirse, sólo las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos pueden fijarlo mediante un extremado celo en la administración de los intereses que las respectivas leyes orgánicas les confieren, administración que exige, no solamente el adecuado y recto empleo de los fondos con destino determinado, si que también una exquisita previsión para con tiempo proveer á cuanto sea necesario, con objeto de que se cumpla fielmente todo lo mandado para la contratación provincial y municipal.

Deber es del Gobierno excitar el celo de las Corporaciones para que así procedan, y dictar disposiciones de carácter reglamentario conducentes al exacto cumplimiento de las obligaciones á cargo de aquéllas, haciendo responsables á los contraventores, y encaminadas á impedir que la Superioridad se haga cómplice de negligencias, que no la son imputables, al otorgar autorizaciones antirreglamentarias en evitación de gravísimos perjuicios.

Por cuanto queda expuesto;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar y

disponer lo siguiente:

lación.

1.º Que la prohibición que establece el artículo 3.º de la Instrucción vigente para la contratación provincial y municipal de 26 de Abril de 1900, retormada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, respecto á los anuncios de subastas, no comprende á los créditos para los servicios de los establecimientos benéficos provinciales, porque siendo obligatorios dichos servicios, los referidos créditos tienen siempre, por ministerio de la Ley, su consignación en los presupuestos ordinarios de las Diputaciones provinciales y, en su virtud, ostentan el carácter de aprobados.

2.º Que las Diputaciones provinciales deben cumplir lo prevenido en el art. 29 de la citada Instrucción el primer día en que empiece á correr el último trimestre de la duración del contrato que esté vigente, cuando la cuantía de éste no requiera la doble y simultánea subasta, y con un mes

ra la doble y simultánea subasta, y con un mes más de antelación en el caso de que el acto de la subasta haya de ser doble y simultáneo, y, des-Pués de cumptidos los trámites que señala dicho artículo, procederán en término de tercero día á la publicación de los pliegos de condiciones y del anuncio señalando el día, sitio y hora en que ha de celebrarse el acto, si éste fuese uno solo, y en caso de requerirse el doble y simultáneo, en el dicho Plazo de tres días elevarán los documentos referentes á la subasta á la Dirección general de Administración, según lo prevenido en el párrefo 3.º del citado art. 29. En el caso de no haber rematante, señalarán la segunda subasta, ó elevarán los documentos á la dicha Dirección en el plazo máximo de cinco días, y en otro igual pedirán la excepción reglamentaria de la subasta si tampoco resultase adjudicado el servicio en la segunda lici3.º Advertir á las Diputaciones provinciales que al sacar á subasta los servicios todos que tengan por objeto llenar necesidades permanentes, pueden señalar para la duración del respectivo contrato plazo mayor de un año, acordándose por la Diputación la oportuna distribución de la cuantía total del contrato en el número necesario de los futuros presupuestos ordinarios, y que, igualmente, pueden poner la condición de que al finalizar cada contrato se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

4.º En el caso de que un contrato dure más de un año y, en su consecuencia, afecte á otros tantos presupuestos, será obligatoria la consignación en cada presupuesto ordinario, mientras el contrato dure, de la cifra que, según lo estipulado, haya de pagarse anualmente; debiéndose por este Ministerio corregir en tiempo oportuno las omisiones, bien á instancia de parte ó bien por propio conocimiento

que de las mismas tuviese.

5.º Que todo le que queda prevenido y advertido es aplicable á los Ayuntamientos, con sujeción al art. 41 de la Instrucción respecto á la Autoridad de quien tienen que solicitar la excepción de subasta, pudiendo contratar por más de un año con la condición que exige el párrafo 2.º del art. 3.º de la dicha Instrucción, y derivándose de los contratos de duración mayor que un año la obligación de consignar en los futuros presupuestos la cifra oportuna, debiendo los Gobernadores de provincia, al revisar cada presupuesto, corregir las omisiones, bien á instancia de parte, con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1901, ó bien por propio conocimiento que tengan de las omisiones.

6.º Que transcurridos que sean tres meses á partir de la publicación de las presentes disposiciones, el Ministerio de la Gobernación y los Gobernadores de provincia negarán las autorizaciones que se soliciten por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, si notaren infracción sin justa causa de los plazos anteriormente prevenidos, y acordarán lo procedente para depurar y hacer efectivas las responsabilidades por la infracción y por el hecho de quedar desprovistos los servicios; y

7.º Que se publique esta disposición en la Gaceta de Madrid con carácter de generalidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación y de los Ayuntamientos de esa provincia, encareciéndole la más estricta vigilancia para el exacto y fiel cumplimiento de lo que queda preceptuado, y encargándole dé cuenta inmediata á la Dirección general de Administración de hallarse enterado y de las medidas adoptadas para que las Corporaciones expresadas lo conozcan. Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1904.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta 1 Marzo 1904).

SECCION SEGUNDA

COMIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º - Circular.

En el BOLETIN UFICIAL correspondiente al día 14 de Febrero próximo pasado, en las páginas 210, segunda co.umna, y 211 aparece una circular fechada el 12 del mismo en la que se interesaba un servicio reclamado por el Excmo. Sr. Gobernador militar á todos los pueblos expresados á continuación de aquélla, y se snunciaba á los Alcaldes y Secretarios se harian efectivas las multas de 15 pesetas á los primeros y 10 á los segundos si para el día 22 no habían remitido las relaciones que se les teinan interesadas.

El Exemo. Sr. Capitán general, con esta fecha, repite la queja, y como no estoy dispuesto á que queden incumplidas mis ór lenes, he dispuesto hacer efectivas las multas impuestas, dando el plazo de diez dias para que presenten en estas oficinas el papel de pagos correspondiente, sin perjuicio de exigir nueva responsabilidad si en el plazo de tercero día no dan cuenta á mi Autoridad de haber cumplimentado el servicio.

Zaragoza I de Marzo de 1904.—El Go-

bernador, Santos Ortega.

Negociado 3.º-Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía procedan à la busca y captura de Gregorio Marradaz, fugado del penal de San Agustin de Valencia. Sus señas son: de treinta y seis años de edad, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares y mide 1.740 metros de estatura. Caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 3 de Marzo de 1904.—El Gobernador,

Santos Ortega.

SECCION CUARTA

Tesoreria de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar la acumulación de débitos á forasteros de domicilio ignorado por medio del Bole-TIN OFICIAL y de la «Gaceta de Madrid».

D. Miguel Ardid, Recandador de contribuciones de la cindad de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente à los cuatro trimestres de 1903, se dictedo la siguiente previdencia:

«Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades perque en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de

esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en victud de las atribuciones que por el mismo se me confi reu, acuerdo acumular las enotas del ú timo trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que autecede al expediente que se signe por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas euotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampuaran en caso necesario, debiendo notificaesta providencia á los deudores». Y hallándose comprendicos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite à la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletin Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instruccion de 26 de Abri de 1600, á suber:

Relación que se cita.

Alejandro Alvarez, 102'16 pes tas; Andrés Narciso Ciemente, 45'96; Anselmo Gay, 28'64; Antonio Jaime, 7.64; Antonio Méndez, 7.64; Antonio Gómez, 76 02; Antonio Guadar, 7 64; Agustin Osed, 45°CO; Antonio Laireta, 8°O4; Alberto Gajón, 7°64; Antonio Alonso, 9'56. Antonio Sevilla, 16'60; Agustín Vicéns, 1148; Autonio Raiz, 1148; Autonio Cebrian, 8 20; Antonio Lobaco, 6 68; Antonio Pa-Harneto, 9.56; Antonio Pérez, 30.52; Agueda Navarro, 34 52; Autonio Gajón, 7 64; Autonio Bijuesca, 6.68; Angel Sangros, 74.44; Antonio Ondé, 11.44; Antonio Larena, 6.68; Antonio y Manuel Gajón, 20'96; Auselma Pianas, 7'84; Auselmo López, 8'40; Antonio y Luisa Junan, 16'44; Antonio Lasala, 17'16; Bienvenido Casanova, 24'84; Bernardo Ezquerra, 2484; Bruno Beitran, 668; Bias Ondé, 50.52; Bartotomé Bun, 64.88; Benito Mozota, 36.24; Brauno Lasierra, 12:56; Bartolomé Alsina, 9:92; Basicio Ondé, 45'80; Bras García, 11'44; Bruno Tabuenca, 25'20; Buenaventura Abós, 15'28; Clemente Sanz Lopez, 14'28; Cirilo López, 11'44; Cristóbal Laserna, 24.84; Calixto Buil, 8'60; Cristóbal Pérez, 20'96; Cristo Villuendas, 20'96; Ciriaco Gracia, 11.92; Candido Adan, 13.36; Carmen Lafor, 7'84; Carios y Eugenio de Bataille, 97'32; Cornelio Avellanas, 11'44; Dominica Lobaco, 19'08; Domingo Izuel, 40'05; Dolores Esmer, 74'44; Daniel Saldana, 28'64; Diego Artigas, 24'84; Dionisio Ventura, 8'20; Domingo Fatás, 12'56; Domingo Ordonez, 6'88; Domingo Izuel, 9'16; Ejecución de José Pablo, 16'40; Epifanio Lacambra, 9'92; Esteban Marqueta, 7.64; Eulalia Escorihuela, 8.04; Eusebio Lobaco Arnal, 10'88; Esteban Diez, 40'44; Enrique Laca a. 38.20; Emmo Pérez Pérez, 12.40; E corástico Marquina, 1832; Eusebio Gajon Ferrer, 1664; Esteban Reig, 47.72; Estanisho Sos, 20.96; Feripe Garcia, 40.08; Fernando Macías, 49.60; Francisco Ruiz, 7 04; Francisco Cañiz, 8'40; Francisco Oudé, 26.04; Francisco Latross, 26.72; Fenpe Vargas 7.64; Francisco Ferrer, 1908; Felician Pelegrin, 13 of Francisco Utauga, 16 24; Féifx Aisa Utan, 34,32; Franceiso Conde, 6.88; Fernando Tabuenca, 13.36 Fermin Lazaro, 24.84; Fider Mozota, 17.16; Francisco Lamarca, 10.02; Francisco Gajón, 11.64;

Felipe Rubio, 20'96; Francisco Pinos, 7 64; Francisco Monforte, 17'16; F ancisco Artigas, 20'96; Francisco Monforte, 6'48; Fermín Romeo, 15'64; Francisco Lóbez, 19'08; Gaspar González, 6'32; Gabriel Castillán, 15'28; Gaspar Gracia, 15'84; Gregorio Fatás 19'08; Gregorio Lorente, 13'72; Gregorio López, 62'92; Gregorio Cornejo, 11'46; Gregorio Lozano, 10'88; Gregorio Vergara, 15'28; Guillermo Utard, 5'01; Heraderos de Miguel Garceía, 11'44; de Idefonso O ga, 22'92; de Marceino Sebastián, 64'88; de Antonio Nogueras, 53'44; de Joaquín Vicente, 10'48; Idefonso Gonzalez, 11'44; Idefonso Berriz, 78'34; Isabel Anglada, 26'72; Igaacio Gómez, 16'60; Juana Pardina, 8'40; Junan Hijaze, 11'44; Joaquín García, 49'60; José Beile, 34'44; Juan Maura, 6'48; José Casbas, 7'24; Juan

a

1;

0

1-

1.0

1;

);

8,

é,

4;

10

8.

4;

g-

30

r,

io

1-

1.

1-

Z,

a-

T-

10

10

8-

4;

po

00

10,

119

n

184

6;

14;

Ludrón, 36.24; Juan Antonio, 8.96; Joaquín Miramón, 4'96 posetas; José Aguirre, 15'84; Joaquín López, 8'76; Jorge Lorente, 9'76; José Ondé (menor). 19.08; Joaquín Layunta, 42; José Fractuoso, 804; Juliau Gimeno, 648; José Castro, 19'08; José Serrano, 8'40; Javier Jurje, 55'36; Juan Turrez, 11'44; Josquin Fatas, 15,28; Junán Sanz, 6,88; Joaquín Gri, 13.72; Juan Amar, 10.68; José Viñuales, 17.16; Juno Viñas, 7.04; Joaquín Buisán, 12; José Buiz, 15.28; Juan Maureza, 8,96, José Omié, 12.60; Juan Ferrer, 11.54; Lorf, San José Omié, 12.60; Juan Ferrer, 11.54; Josefa Sanchez, 36,24; Juan E-pún, 30'52; Junan Garriga, 9:56; Joaquín Sotations, 54:32; Juana y León Viñas, 10:28; Juan Buil, 13:36; Jorje Jaime, 12; José Castán, 7:64; Josefa Royo, 8:40; Josefa Lusierra, 45.80; Juana y Desiderio Navarro, 49.60; Josefa María Lacasa, 26'72; Julián Coduras, 12,20; Joaquín Casañal, 32.44; Juan Ramon, 28.64; Joaquín López, 10.68; Juan Edo Peribañez, 8.60; José Berrio, 32'20; José Aragues, 24'84; Juan Mui 8'04: Jaime Fixne, 61'08; Lorenzo Lorente 9'56; Leandro Larreta, 18,68; Luisa Minosa, 12'40; León Cambrito, 7'64; Luis Barios, 10'12; Lamberto Ruiz, 11'44; Lazaro Guiú, 20'96 Lorenzo Bursan, 17'16; Luis Martin z, 12'40; Lamberto Gajón; 22,92; Luis Sangros, 15'44; Lorenzo Cerero, 11'44; Lamberto Millan, 8:40; Luis Garcia, 11:08; Leonardo Cerrada, 13'92; Manuel Valero E-pinosa, 26'72; Manuel Esponera, 120°24; Manuel Mareca, 36°24; Miguel Burriel, 24'84; Marcial Asts, 43'88; Maria CHacon, 12.40; Manuel Laborda, 93.48, Mariano Gaston, 66.76, Manuel Latorre, 15.84; Mariano Martinez, 17,16; Manuel Aguilar, 9,92, Manuel Laurna, 20,72; Miguel Lezcano, 78.24; Manuel Ruiz, 14.52; Mariano Gaston, 78.24; Manuel Ruiz, 14.52; Mariano Ruiz, 14.52; Maria riano Lobera, 6.48; Miguel Ferrer, 10.40; Manuel Cortés, 10.68; Manuel Gracia, 26.72; Manuel Lobera, 30'56; Mignel Lobera, 10'32; Matias Campillo, 24'84: Manuel Lobaco, 40'08; Mariano Miguel, 7'61; Miguel Blasco, 6'12; Mariano Oca, 282,44; Mariano Serrano, 19'08; Miguel Colandres, 9'76; Manuel Sanchez, 32'44; Miguel Sancho, 42; Manuel Banque, 50 52; Manuel Bertran Borgonon, 141.52; Manuel Gracia, 16.60; Macario Castan, 16.60; María Aiñosa, 1088; Manuel Lorente, 42;

Mariano Matnte, 2096; Manuel Moran; 1266; Melchor Petrotón, 1908; Mariano Larrosa, 2289;

María Bandrés; 8.60; Manuel Lausin, 24.84; Maca-

rio Munio, 10.48; Manuela Marqués, 26.72; Maria-

no Moreno, 26.72; Mariano Brasco, 55.44; Manuel

Vicente, 16'24; Matías Benedí, 10'12; Mauricio

Gómez, 13,36; María Garces, 9'92; Manuel Santa Eulalia, 24'64: Manuel Gajón, 7'04; Mariano Lacosa, 17:56; Mannel Pérez, 9:56; Mariano Pérez, 8:92; Mariano Beltran, 30'52; Manuel Laborda, 7'64; Mariano Fatas, 6.68; Miguel Moyan, 93.48; Manuel Lazaro Valencia, 14'72; Miguel Campos, 6'68; María Fuster, 18,72; Mariano Alcaine, 24'84; Mariano Lausin. 66'76; Nicolas Malandia, 8'73; Narciso Gajón 57 24; Pascual Maza, 16'24; Pedro Marín Go-ser, 43,88; Pedro Mené, 80'12; Pedro Osucí, 53'44 Pablo Roda, 22.92; Pedro Antonio Ezquirra 9; Pedro Aldea, 14'12; Pedro Fierro, 6'48; Pedro Sierra, 17.19; Pedro Melendo, 19.08; Pedro Larreta, 12:56; Paulino Rabadan, 7'64; Pedro Pablo Fatás, 45'85; Pedro Campillo, 15'25; Pabio Zumaga, 11,84; Pascual Romeo, 17'16; Pedro Pomé, 19'08; Pablo Marcos, 19'64; Pedro Tomás, 9'92; Pablo Moya 17:36; Pascuai Cunchinos, 17:56; Pablo Aliot, 60'68; Pedro Bernal; 8'04; Pedro Vicente, 12'56; Pascual Bavian, 6,68; Pabio Bergua, 55'36; Petra Graú, 18·16; Petra Pérez, 16·18; Pascual Bruga, 8·76, Pedro Nogués, 9·56; Paulino Tarrago, 16; Pascual Gomez, 7:64; Pascual Romeo, 22'92; Ramón Corella, 91 60; Rafael Barrrero, 6 68; Ramona Hernaudo, 17'16; Kamona Zaragozano 6,88; Ramoпа Coduras, 40,08; Raimundo Bailo, 6'48; Raimundo Mainar, 13'02; Ramón Ferrer; 21; Rafael Gómez, 43'88; Ramon Galindo, 35'64; Sociedad Hornero , 17'36; perafin Rabadan, 6'32; Serapio Gracia, 8:92; Santiago Piano, 10.88; Santiago Sanz. 8'76, Salvador Navarro, 6'88, Sebastian Pérez, 10 12; Serapio Ondé, 51 52; Santos Rodríguez, 19; Si vestre Marco, 40,08; Sebastian y Pedro Perez, 91.60; Sixto Gracia, 38.20; Tomas G.jón, 12.56, Tomas Babía, 7.64; Tombio Babía, 26.72; Teodoro Teno, 17.76; Tomas Pelayo, 28.54; viuda de José Aranda, 820; de Antonio Ramos, 2484; de Pedro Lopez, 40.05; de Juan Navarre, 32.44; de Pablo Bianque, 2096; de Sebastián Diaz 2096; de Romualdo A varez, 8.40; de Francisco Robies, 7.64; de Di go Ferrer, 22.92; de Silvestre Oune, 7.64; Vicent Ferrer, 24'04; Vicente Vijas, 76'32; Zacarias Inigo, 1780, Zacarías Larreta, 26'72; Florencio Gracia, 9.56; Jacinto Palacios, 45'80; Justo Pastor, 22.88; Catalina Sorogoyen, 22.92; Celestino Bestran, 7.65; Francisco Valencia, 12.40; Francisco Aznar, 6 32; José Vara, 8 04; Mariano Gracia, 9 56; Manuel Bianque, 13'36; Manuel Amado, 6'32; Mariano Lopez, 56.24; Manuel Corzau, 6.52; Sebastian Conde, 6.88; Tomas Forces, 7.84; Victorian Languayo, 7.64; Vicente Carrano, 12; Mariano Layed, 20.96; Mariano Longás, 15.28; Mariano Manuel Ballesteros, 190'84; Manuel Villuendas Palomar, 10.48; Antonio Arruga, 10.32; Doroteo Calvo, 26.72; Pedro Gallego, 30.52; Francisco Yu., 8.60; Pedro Lorenzo, 11:44; Miguer Lezcano, 17.16; León Perez, 1908; Mariano Pascual, 42; Celestino Robread, 22 92, y José O on Godé, 8'20.

Zaragoza 12 de Febrero de 1904,-El Recaudador, Miguel Ardid.

D. Rafael Abad Ibañez, Recaudador de Contribuciones dei puebio de Pina de Ebro:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á contlnuación so expresa, perteneciente al cuarto trimestre de 1903, se ha dictado la siguiente

*Providencia.-Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedis, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que autecede, al expediente que se signe por débitos de trimestres auteriores, y se consideran apremiadas aqueilas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresaná continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite à la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instruccion de 26 de Ab il de 1900, a saber:

Relación que se cita.

Por rústica. - Agustín Abenia, 8'24 ptas.; Agustín L. Borraz, 14.64; Agustín Lopez Lacraz, 45.72; Alberto Amorós Vigarey, 7:32; Alejandro Abenia Rocañín, 29'04; Alejandro Laga Cazo, 6'28; Ambrosio Aguado Vicuña, 10'72; Ambrosio Genzor Ladrón, 11'92; Ana Ramos Jariot, 11'44; Audrés Abenia Biasco, 10,04; Andrés Castellón Pes, 7'08; Andresa Zaballos Cuen, 8; Aniceto Caver Carranza, 31'56; Anteeto Laga Carreras, 52'16; Antonino Jaria Solanas 83; Antonino Lasara Benedi 10'72; Baitasar O ivan Gerico 10.96; Baltasar Lores Guiu, 13'96; Basilio Falcon Artal, 18'28; Bernardino Lasala Benedid, 5'88; Bernardine Olivan Mozota, 18'28; Bernardino Marcon Rocanin, 16'68; Bias Aguilar Amorós 29.92; Bias Latorre Unaque 24.48; Brautio Martínez Brarge, 7'08; Calisto Delcazo Cazo, 36 56; Calisto Deicazo Lagraba, 76 60; Camilo Jarin Continente 6.16; Carlos Duarte Sanz, 27:20; Casimiro Carreras Torres, 19'96; Casimiro Gómez Pérez 8'48; Celestino Ayuda Pérez, 22'40; Cipriano Carreras Bastarás, 15'56, Cipriano Ferrer Lagraba 186'40; Concepcion Castellón López 11'68; Constantino Burillo Cortés 42'96; Crescencio Casanova Catalán, 22:40; Cristóbai Gómez Matas, 11:20; Dionisia Carré Salas, 7.32; Dionisia Labarta Villagrasa, 11'20; Dionisio Fanto Subías, 17'60; Domingo Castellon Pes, 8; Domingo Lopez Rubio, 34'28; Eloy Lasara Escudero, 53'04; Engracia Beces Borraz, 8; Esteban M. sones Marín, 192'28; Eugenio Rocanín Lupón, 34'52; Eusebio Berdejo Royo, 21'56.

Eusebro Estruc Rocafin, 25.60 pesetas; Faustino Portorés Rocafin, 6.88; Fempe Bettran Sierra 13.28; Fémx Biasco Albar, 10.23; Fémx Costa Pérez, 16.44; Fermin Lerin Descartin, 75.44; Fernando Lasata Escudero, 49.40; Femando Memejo Labarta 323.23; Florencia Lopez Lacruz, 11.20; Florencia Arma Gómez, 7.56; Florentina Pérez Piquero 14.40;

Francisco Beltrán Castellón, 12'36; Francisco Gayan Casanova 6.40; Francisco Genzor Beltrán, 11'48; Francisco Gómez, 6'64; Francisco Gariol Amorós, 6.88; Francisco Labarta Fortuno, 16.48; Francisco Lecina Loga, 14.64; Francisco Morer Albar, 14.20; Francisco Pes Lasala, 45.96; Francisco Plo Navarro, 6'16; Francisco Subías Carreras, 6'36; Francisco López Val, 31'56; Francisco Zapater Giménez, 8'24; Fructuoso Benedí Lasala 19'68; Gabriela Asíu Castejón, 8; Gerónimo Rocañín Lupón, 44'36; Gila-Gargallo Lupón, 7'08; Gregoria Larraz Gimeno, 10.28; Gregoria Castejón Laborda, 250.80; Gregorio Jaranta Abenia, 18'76; Gregorio López Jaranta, 25'60; Gregorio Pérez Jaria, 15'80; Gregorio Rocañín Abadía, 7'08; Gregorio Rocañín Górriz, 48.24; Gregorio Ruiseco Lasala, 8; herederos de Juan José Deleazo, 23'80; de Faustino Val 9'60; de Lorenzo Duarte, 11.68; de Manuel Añón, 6.98; de Roque Franco, 22'88, Hermenegildo Costa Borraz, 8'92; José Labarta Burillo (hijos), 8; Inocencio Aparicio López 140'60; Iñigo Biasco Pérez 14'64; Isidro Castejón López 55'12; Isidro Lasala Broto, 16'88; Isidro Sauz Losta, 6'40; Jabiera Castellón López, 40'48; Jacinto Delcazo Lagraba, 8'48; Joaquín Montaiban Gascón, 65'16, Joaquín Arrua Gómez, 17'20; Jorg : Genzor Rubio, 14'40; Jorge Luy Arnal, 21:72; José Castillo, 8:68; José María Casteilón Lopez, 36'12; José María Castelión (hermanos), 1052; José Pérez Bergara, 120'44; José Rozas Morell, 13.48; José Taules Gayan, 19.20; Josefa Abenia Perez, 28'56; Josefa Paran Purg 11'44; Josefa Rubio Layús, 11 24; Juan Bergara Escudero, 80'24; Juan Cerra Gracia 11'88; Juan Abenia Gaudio, 4:44; Juana Jarlet Abenia, 66.76; Juana Mermejo Lerín, 122:32; Justo Delcazo Lagraba 18:76; Lamberto Corranza, 12.56; Leandro Bona Tena, 10.52; Landro Tame Aguitón, 11.44; Leonardo Delruste Escudero, 15'28; Liborio Burillo Castafier, 8'48; Leoncio Duarte Saz, 18'28; Lucas Vigaray Bergara, 235'36.

Lucas Toure (viuda), 11'20 pesetas; Macario Carreras Torres, 35'20; Manuel Arrua Usón, 7'32; Manuel Badai, 13'72; Manuel Benedid Cortes, 9'60; Manuel Benedid Sanz, 13'04; Manuel Bergara Escudero, 22'64; Manuel Bernal, 11'16; Manuel Blasco Lóp-z, 44.40; Manuel Buil Jariol, 29'04; Manuela Castillón Pes, 12; Manuel Gamón Pérez, 14'40; Manuel Jiménez Vidai, 10'96; Manuel Gonzarez Coscojueta, 17.84; Manuel Leita Sesena, 931.88; Manuel Mu tieres Franco, 6.40; Manuel Serrano Lacosta, 13; Manuel Sorrosal Sesé, 6:19; Manuel Tejel Asab, 10.36; Manuela Boned Jiménez, 7'08; Marcos Gariol Ainosa, 19'44; María Beneded Val, 8'68; Mariano Andrés Berges, 33'44; Mariano Arrua Gómez, 88.68; Mariano Artigas Fanio, 7.32; Mariano Asensio Salinas, 11.68; Mariano Delcazo Cazo, 85.28; Mariano Delcazo Jaranta, 14'40; Mariano Escorza Lorda, 15'08; Mariano Florentín Lusilla, 8; Mariano Francés Mon, 66°32; Mariano Gayan Ginoses, 8; Mariano Jiménez (herederos), 34.23; Mariano Labarta Murillo, 81'16; Mariano Lagraba Bernad, 14'84; Mariano Lecina Saga, 44:12; Mariano Ramos Jariol, 11:88; Mariano Salas Rubio, 26:76; Mariano Valero Torres, 1828; Martin Polo Paraled, 2996; Martin Carreras Jaranta, 24'48; Martina Fanlo Gómez,

Vi tas nie An Bu cón lix

12

Di

12

80

11

m

41

Ce

Pe

L

Be

dr

13

m

ró

R

Ge

10

H

32

84

Cit

Ve

Cia

Ca

62

me

Ló

To

717

me

Va

116

me

Vi

Fa

Ge

Ca Pé Co Bian go cio Ro

14 De 10 Bu

10 80

12'56; Matías Cuen Vidal, 11'68; Matea Roche Mesones, 13'48; Melchora Villauova Monte, 9'84; Miguel Laga Cascajo, 47'32; Mónica Latorre Blasco, 11'44; Narciso Ayuda Portolés, 6'88; Nazario Jiméurz Bergara, 9.36; Nicolasa Labarta Muñoz, 9'60; Nicolás López Abenia (2.º), 21'72; Pabla Faicon Genzor, 24'68; Pablo Mercader Gaudio, 127'36; Pablo Mermejo Lerín, 49'84; Pablo Rozas Lananja, 412'36; Pascual Artigas Fanlo, 6'16; Pascual Maceras Sanz, 24'48; Pascual Rocañín Lupón, 44'12; Pascuala Deleazo Lagraba, 10'52; Pedro Abenia López, 6'64; Pedro Abadía Borroy, 6'88; Pedro Berdejo Quero, 20'80; Pedro Gil García, 10'96 Pedro Gines Merm. jo, 10'28; Pedro Layúa Borraz, 130 76; Pedro López Sanjús, 16; Pedro Taure Camajo, 61'68; Pedro Zumeta Costa, 9'84; Pedro Serón Jariol, 6.60; Prudencio López Abenia, 12.12; Ramundo Polo Paraled, 20.60; Ramón Benedí Gestao, 6.16; Ramón Guillén, 10.28; Remigio Mon-peón Vidal, 78.64; Romualda Casanova Zapater, 10'08; Romualdo Beltrán Sierra, 13'48; Romualdo Herrera Hernández, 6'40; Rosalia Lusilla Latre, 32; Santiago García Mignel, 27 Santiago Jardiel, 868; S bastián Abenia Abenia, 59°24; Serafín Lecina Sagá, 16; Silverio López Jiménez, 26'28; Silvestre Vicién Tulón, 6'20; Simón Francisco Gracia, 7'76; Sixto Delruste Zumeta, 13'24; Teodoro Carreras Torres, 29'04; Teodoro Pérez Riquelme, 62-88; Teresa Biasco Pérez, 12-68; Teresa Buil Gamón, 44'60; Teresa Francés Gracia, 8'68; Teresa López Abenia, 42'08; Timoteo López Val, 6'88; Tomás Abenia Campaña, 8; Tomás Cuen Mendoza, 7'76; Tomás Franco Rocañín, 15'56; Tomás Mermejo Ocaso, 23.56; Tomás Vicente Delcazo, 40.48; Vatentin Pes Sarasa, 49'16; Valero Belled Castillon, 15.32; Valero Broto Lasala, 28'12; Valero Mermejo Ocaso, 22'64; Valera Herrera Benedich, 8'68; Vicente Artigas Salcedo, 12.56; Vicente Mermejo Fanlo, 19'68; Vicente Mermejo Sagá, 65'16; Vi-Cente Sorrosal Escudero, 17'12; Vicente Taules Gayán, 1944; Victorián Luna Casamayor, 664. y Victorino Subias Ruste, 25'12.

Por urbana. - Agustín López Lacruz, 8'84 pesetas; Alberto Amoró- Vigaray, 6'52; Alejaudro Abenia Rocanin, 26'84; Audrés Broto Costa, 10'28; Andresa Zaballos Cuen, 11'12; Antonio Ballarin Burón, 15 16; Atanasio Degracia, 9'20; Barilio Fal-cón Artai, 28'20; Calixto Deloazo Cezo, 20 56; Calixto Deleazo Lagraba, 23.56; Blas Arrua Gomez, 12'20; Camilo Jaria Continente, 24'64, Carlos Duarte Sanz, 29.24; Casimiro Carreras Torres, 7.56; Casimiro Gómez Pérez, 18'16; Celestino Ayuda Pérez, 18'96; Cipriano Carreras Bastarás, 13'56; Concepción Castellón López, 21'68; Constantino Burillo Cortés, 19'24; Crescencio Casanova Catalan, 11'64; Damaso Coscojuela Salillas, 13'84; Die-80 Ortega Loreto, 15.72; Domingo Aguilar Aparicio 10:04; Etoy Lasala Escudezo, 20:32; Engenio Rocafin Lupón, 6'20; Evaristo Lagrava Barnad, 14'61; Fénix Gaudio Jiménez, 7'32; Fermin Lerín Descartín, 9'76; Fernando Mermejo Labarta, 105'26; Figura Leguero, 12'20; Francisco 105'36; Florentín Pérez l'eguero, 12'20; Francisco Gamon Aparicio, 12'44; Francisco Labarta Fortu-10, 21'68; Francisco Pes Lasala; 11'12; Francisco Subias Carreras, 16.80; Gabriela Asin Castejón, 11.36; Jerónimo Usón Tejel, 7.84; Gregorio López

Jarauta, 20'04; Gregorio Pes Lasala, 8'40; Gregorio Ruiseco Lasala, 9'20; Gregorio Serón T jel, 6'76; herederos de Fiorentina Pérez, 60'16; de Roque Franco, 7.60; Ildefonso Costa Paraled, 11.36; Inocencio Aparicio López, 6:48; Juaquín Gamón Castaned, 55:28; Joaquía Monraibán Gascón, 30'88; Joaquín Vidal Ce ma, 8'40; Jorge Luy Arcal, 13'56; José Aguitón Ottete, 10.84; José María Castillón López, 21.64; José María Castillón López (herederos), 30.88; José Marcos Borraz, 7.56; José Rozas Morelió, 11.68; José Taules Gayan, 9.20; Juan F. Terraza Domingo, 27'36; Juan Bergasa Esondero, 6'24; Juan Costa Agonillas, 8'68; Juan Gil Rozas, 10'56; Juan Perales Caro, 7'08; Juana Abenia Gaudio, 15'16; Juliau Abenia Salillas, 8'92; Julian Marcon Serrate, 10'56; Justo López Val. 12'72; León Duarte Florentín, 28'96; Lucas Vigaray Fiorentia, 7'84; Lucas Manuel Bernad, 81'61; Manuel Gayan Laborda, 13'80; Manuel Gascón Pérez, 8'68; Manuel Ginovés Itier, 8'12; Manuel Leita Serena, 339.97; Manuela Aguilóu Jiménez, 11'92, Marcos Claver Carrauza, 11'36; Marcos Jariol Amorós, 6.52; Mariano Andiés Royo, 15.44; Mariano Arrua Gómez, 39'84; Mariano Costa Sa-lillas, 23'56; Mariano Cazo Caro, 7'84; Mariano Francés Mon, 48'24; Mariano Labarta Muñoz, 11'92; Martin Polo Perales, 43'64; Miguel Infante Camara, 45 52; Miguel Laga Camajo, 7 56; Nicolás López Abenia, 16'23; Pablo Mercader Gaudio, 6'20; Pabio Rozas Sananja, 90'48; Pascual Maseras Abenia, 19'24; Pascual Maseras Sanz, 16'28; Pascual Morón Sogura, 14'92; Pascuala Delcaz Lagraba, 9'20; Pedro Berdejo Quero, 10'04; Pedro Layús Borraz, 50'12; Pedro Tubo Pérez, 7'84; Petra Serón Jaria, 976; Ramón Beneded Gastán, 1056; Roque Abenia Sa illas, 10:04; Romualdo Beltrán Sierra, 6:20; Santiago García Miguel, 35:76; Santos Galasa Abenia, 6.52; Sebastián Albira Abenia, 13.52; Sebastián Herrera Fernando, 11.92; Serapio Lecina Laga, 24:08; Silverio López Gimeno, 9:76; Silvestre Vicién Tolón, 6.52; Teodoro Barranquero Gonzalvo, 11'36; Teodoro Laga Cazo, 7'56; Teles-foro Olona Abadía, 16'28; Tomás Borraz Blasco, 19'80; Tomás Cuen Mendoza, 10'04; Tomás Mermejo Ocaso, 13.56; Valentín Agonillas Amorós, 8'92; Valero Mermejo Ocaso, 14'61; Vicenta Amorós Logrono, 27'08; Vicente Mermejo Laga, 23, y Vicente Taules Gayan, 15'16,

Pina de Ebro 1 de Febrero de 1904.—El Recaudador, Rafael Abad.

SECCION QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Negociado de Aguas.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 9 del mes actual, lo que sigue:

«Visto el proyecto y expediente promovide por D. Juan Guilera Roca, como apoderado de su padre D. Francisco Guilera Blasi, en solicitud de que se le autorice para reparar la presa denominada «La Magdalena», en el río Ebro, término de Caspe, y elevar la coronación de la misma, hasta obtener un salto de dos metros, superior en veinte centímetros al que tendrá en la actualidad si estuviese

en buen estado de conservación; que se le confirme además el derecho indiscutible que dice tiene para derivar del río Ebro, cincuenta mil litros de agua por segundo y que de la fuerza que se obtenga de aquel candal se le consienta destinar mil caba-

lles à usos industriales.

R sultando que presentada y admitida la instancia con el proyecto una vez determinada la caducidad de una petición deducida por D. Buena ventura Roig, para derivar aguas del río Eoro, en punto próximo á la presa «La Magdalena», eu sentido de confirmar la deuegación acordada por ese Gobierno civil, se procedió á instruir el expediente que previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883, pasando el proyecto al Tugeniero Jefe de Obras públicas, quien consideró suficientes los documentos presentados y se anunció la petición en el Bo-LETIN OFICIAL de 14 de Noviembre último, señalando un plazo de treinta días, para admitir las reclamaciones que pudieran presentarse:

Resultando que transcurrido dicho plazo sin haberse formulado ninguna oposición fué remitido á informe de la Jefasura de Obras públicas, la cual designó al Ingeniero afecto á la misma, D. Joaquín Echevez para que sobre el terreno hiciera la confrontación del proyecto presentado, con el fin de emitir el informe que previene la Iustrucción de 14 de Junio de 1883, en su art. 22, el cual fué emitido con fecha 28 de Diciembre pasado, manifistando en 30 del mismo mes la Jefatura, en conformi-

dad con el citado informe:

Resultando que pasado el proyecto y expediente al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y más tarde á la Comisión provincial, estas dos secciones opinan que puede otorgarse la concesión solicitada, mediante el cumplimiento de lo que propone la Jefatura de Obras públicas de la provincia en el informe antes citado.

Considerando que en la tramitación del expediente se han dado cumplimiento á todos los requisitos apuntados en la Instrucción de 14 de Ju-

nio de 1883:

Considerando que los tres informes que se emiten en el expediente son favorab es á la concesión solicitada y además no existe ninguna reclamación

contra la misma;

Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere et art. 218 de le ley de Aguas vigente, y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras púb ieas, en funciones de Fomento, ha acordado autorizar á D. Francisco Aguilera Blasi para reparar la presa «La Megdalenas en el rio Ebro, termino de Caspe, y elevar la coronación de la misma hasta obtener un salto de dos metros, derivar del río Ebro en el citado término y punto solicitado cincuenta mil litros de agua por segundo de tiempo, pudiendo destinar de la fuerza que se obtenga con dicho caudad mil caballos para usos industriales, imponiéndole para ello las condiciones signientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección del Iugeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó del personal en quien éste delegue, siendo de cuenta del interesado los gastos que origine di ha inspec-

eión,

2.ª La coronación de la presa se encontrará tres metros treinta y siste centímetros más baja que el punto de referencia señalado en el apoyo central de las norias y deberá referirse también à una plancha que se colocará en sitio conveniente del terreno que quedará como referencia fija en el caso que tenga que desaparecer la primera.

El salto concedido será de dos metros.

4.ª El caudal de aguas concedido, será de cincuenta mil litros por segundo de tiempo, cuando exista en el punto de toma como sobrante después de dotar el ambral del portillo del Puerto en la época que tiene que permanecer abierto de la cantidad de veintreinco mil litros por segundo para el servisio de la navegación.

5.ª No podrán destinarse las aguas á uso distinto de aquel para que han sido concedidas, sin la

obtención de uma nueva concesión.

6.ª No se enturbiarán ni infeccionarán las aguas utilizadas que debieran ser devueltas al río Ebro en el mismo estado en que fueron tomadas.

7. A Deberán principiarse las obras dentro del plazo de cuatro meses, á contar de la fecha del otorgamiento de esta concesión, y quedar completamente terminadas en el plazo de dos años contaudo desde la misma fecha.

8.ª Deberá darse aviso por escrito al empezar y terminar las obras, y una vez terminadas se girará visita de inspección á las mismas por el Ingeniero señalado al efecto, y si se encontrara dentro de las condiciones marcadas se extenderá el acta en que así se haga constar.

9. Se entiende otorgada en esta concesión la de los terrenos de dominio público necesario para el emplaz miento de los canales de entrada y salida

y de la casa de máquinas.

10.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y mi responsabilidad para la Administración; y
11.ª Caducará esta concesión por incumpli-

miento de lo preceptuado en cualquiera de sus

cláusulas.

De orden del Sr. Gobernador se hace público en este Boletin Oficial, según previene el art. 24 de la Instrucción de 14 de Janio de 1883, toda vez que el interesado acepta las anteriores condiciones.

Zaragoza 29 de Febrero de 1904.—El Ingeniero

Jefe, Pelegrin Sans.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Cadrete.

Debiendo cerebrarse Junta general extraordina. ria el día 13 del próximo mes de Marzo, y hora de las diez de su mañana, en el local sito Casa Consistorial, se convoca á los señores herederos regantes al objeto de tratar sobre las agnas sobrantes de los términos del Sisallete y Piano de Cuarte, advirtiendo que de no reunirse suficiente número de herederos, se celebrará nueva reunión el día 20 de dicho mes, tomándose acuerdos con el número de individuos que concurran.

Cadrete 27 de Febrero de 1904,-El Presidenº

te, Fermin Romeo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO